



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI N° S3/1400

CARTA CIRCULAR N° 44/2014
13 de Junio del 2014

REVISIONES PROPUESTAS DE LAS RESOLUCIONES DE LA OHI SOBRE LAS MAREAS, LOS NIVELES DEL MAR Y SOBRE LAS PUBLICACIONES RELATIVAS A LAS MAREAS

- Referencias:
- A. Carta Circular de la OHI N° 17/2014 del 11 de Febrero - *Revisiones propuestas de las Resoluciones de la OHI sobre las Mareas, los Niveles del Mar y sobre las Publicaciones relativas a las Mareas;*
 - B. Publicación M-3 de la OHI – *Resoluciones de la OHI, 2ª Edición - 2010, actualizada en Mayo del 2014.*

Estimado(a) Director(a),

1. La Carta Circular de la Referencia A proponía la adopción de Resoluciones de la OHI recomendadas por el Grupo de Trabajo de la OHI sobre las Mareas y el Nivel del Mar (TWLWG) para:

- a. *Dátums y Marcas de Nivelación* - Resolución N° 3/1919 según enmendada;
- b. *Bancos Nacionales de Componentes de Mareas* - Resolución N° 2/1977 según enmendada;
- c. *Hora a emplear* - Resolución 27/1919 según enmendada;
- d. *Recogida y Publicación de Datos de Mareas* - Resolución N° 1/1977 según enmendada.

2. El BHI desea dar las gracias a los 44 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Carta Circular de la Referencia A: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Malasia, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania, RU y EE.UU..

3. Las respuestas de los Estados Miembros y las conclusiones de su examen por el Presidente y el Vice-Presidente del TWLWG y por el BHI se adjuntan en el Anexo A. En resumen:

- a. Resolución N° 3/1919 según enmendada: 41 Estados Miembros han aprobado la propuesta, 3 Estados Miembros se han opuesto;
- b. Resolución N° 2/1977 según enmendada: los 44 Estados Miembros han aprobado la propuesta;
- c. Resolución N° 27/1919 según enmendada: 42 Estados Miembros han aprobado la propuesta, 2 Estados Miembros se han opuesto;
- d. Resolución N° 1/1977 según enmendada: los 44 Estados Miembros han aprobado la propuesta.

4. La OHI cuenta actualmente con 82 Estados Miembros y con tres Estados suspendidos. Así pues, en conformidad con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, la mayoría requerida para la adopción de las Resoluciones revisadas es de 40.

5. Por consiguiente, las Resoluciones revisadas N°s 1/1977 y 2/1977, que no han suscitado ningún comentario negativo, se adoptan. El texto de la Resolución revisada N° 27/1919 ha sido modificado ligeramente para adaptar las objeciones recibidas y también se adopta.

6. Considerando la naturaleza de las objeciones recibidas relativas a la Resolución N° 3/1919 y observando que la reunión más reciente del TWLWG, celebrada en Marzo de este año, identificó separadamente que se requiere trabajo adicional sobre esta Resolución, se propone no divulgar ninguna revisión de la Resolución existente en la fase actual, sino invitar al Comité de Normas y Servicios Hidrográficos (HSSC) a proporcionar orientación y asesoramiento adicionales al TWLWG, en la 6ª reunión del HSSC, en Noviembre.

7. Las versiones revisadas adoptadas de las Resoluciones de la OHI N°s 1/1977, 2/1977 y 27/1919, se adjuntan en el Anexo B. Estarán disponibles en la Publicación M-3 de la OHI - *Resoluciones de la Organización Hidrográfica Internacional*, en el sitio web de la OHI lo antes posible.

En nombre del Comité Directivo

Muy atentamente,



Gilles BESSERO
Director

- Anexo A: Respuestas de los Estados Miembros a la CC. de la OHI N° 17/2014 y observaciones consolidadas del Presidente y del Vice-Presidente del TWLWG y del BHI;
- Anexo B: Resoluciones de la OHI revisadas aprobadas sobre las Mareas, los Niveles del Mar y sobre las Publicaciones relativas a las Mareas.

**RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA CC. DE LA OHI N° 17/2014
Y OBSERVACIONES CONSOLIDADAS DEL PRESIDENTE Y DEL
VICE-PRESIDENTE DEL TWLWG Y DEL BHI**

Nota: a menos que se indique lo contrario, los Estados Miembros mencionados en este Anexo han aprobado las cuatro Resoluciones revisadas.

AUSTRALIA

Australia es miembro del TWLWG, que es el Grupo de Trabajo que ha preparado estas revisiones.

Los cambios presentados proporcionan una aclaración, aseguran una coherencia con los requisitos de GLOSS y hacen frente a las necesidades de aquellas regiones en las que las influencias de las mareas son menos significativas.

BELGICA (Voto: NO sobre la Resolución N° 27/1919)

d) Resolución N° 27/1919:

La Resolución actual parece suponer que “el sistema de hora empleado actualmente en el puerto” no es nunca la hora de verano. En Bélgica, en los puertos se utiliza la hora de verano durante esa estación. La hora de la ETA y de la ETS es en la hora de verano.

Hasta ahora “la hora de verano” se utiliza en las Tablas de Mareas publicadas por el Servicio Hidrográfico Belga (Hidrografía Flamenca).

Los prácticos, activos en las aguas belgas y en el río Scheldt, requieren que se mantenga el sistema existente, con la hora de verano, en este periodo.

Las tablas de mareas no son utilizadas sólo por el navegante. Muchos usuarios profesionales (locales) están utilizando las Tablas de Mareas (pe. los administradores de las vías navegables de las aguas interiores, las autoridades y las sociedades privadas responsables de la infraestructura costera, las actividades costeras...). Estos usuarios profesionales siempre utilizan la hora de verano.

Observaciones: debido al hecho de que las fechas en las que empieza y cesa el horario de verano difieren cada año, esta Resolución trata de proporcionar "estabilidad" en las horas utilizadas en las Tablas de Mareas nacionales impresas para referirlas a un huso horario único. Este sería normalmente la Zona Horaria Local Estándar en el lugar del que se trate (por ejemplo, la hora UTC en el Reino Unido).

Para atender a las situaciones a las que hace referencia Bélgica, se enmienda la redacción de los apartados 1 y 2 de la Resolución cambiando "se ha resuelto" por "se recomienda".

CANADA (Voto: NO sobre la Resolución N° 3/1919)

Canadá vota NO sobre la Resolución N° 3/1919 porque actualmente no parece ser exhaustiva en sus recomendaciones para la definición de dátums verticales. En particular, el punto 8 de la Resolución N° 3/1919 no contiene la definición adecuada de dátums seguros para la navegación para todos los regímenes de las aguas navegables entre el Océano y las Aguas Interiores. Canadá sugiere una enmienda adicional para ampliar el alcance de la Resolución N° 3/1919 y se alegraría de sugerir enmiendas adecuadas para reparar lo que considera que son las insuficiencias existentes de la Resolución N° 3/1919.

Observaciones: A pesar de la aprobación de una mayoría de Estados Miembros, se ha decidido posponer la revisión de esta Resolución ya que el TWLWG ha identificado separadamente que, en todo caso, se requiere trabajo adicional en esta Resolución. Esto brindará a Canadá la oportunidad de proponer enmiendas que considere oportunas para tratar sus preocupaciones. Una vez finalizada, una versión revisada adicional de la Resolución será presentada al HSSC para su aprobación y posteriormente a los Estados Miembros para su adopción.

CUBA

Aunque no contamos aún con las Tablas de Mareas digitales ni con la página web, consideramos factibles las enmiendas propuestas.

ECUADOR

Según la Resolución N° 3/1919, se pueden incluir los datos LAT y HAT en la información de mareas, manteniendo el mismo nivel de reducción para las sondas y para las cartas y publicaciones náuticas (Tablas de Mareas) adoptado por cada Estado Miembro.

MALASIA

Hemos recibido y examinado la adopción y la aprobamos.

PAISES BAJOS (Vote: NO sobre la Resolución N° 27/1919)

N° 27/1919:

Los Países Bajos tienen un comentario sobre la Resolución, el de no utilizar la hora de verano (DST). Los Países Bajos entienden que en ciertas circunstancias puede ser poco práctico o nada deseable utilizar la DST pero sugieren formular de nuevo el texto ligeramente para que tenga en cuenta la práctica actual.

Los Países Bajos (entre otros) se han apartado de la actual Resolución aplicando la DST en las Tablas de Mareas impresas (desde 1986) por razones prácticas; la DST se utiliza 7 meses al año; mediante el uso de la DST nos alineamos con otras autoridades nacionales proporcionando o utilizando información sobre las mareas y con los usuarios locales y las autoridades portuarias. El uso de la DST está claramente indicado en las tablas, o sea que no hay ninguna posibilidad de malinterpretación.

Para hacer frente a la práctica actual de algunos SHs, sugerimos cambiar la redacción ligeramente, sustituyendo “se ha resuelto” por “se recomienda” como sigue:

CITA: Se ha resuelto que la hora de verano no se usará en las predicciones FIN DE CITA a:

CITA: Se recomienda que la hora de verano no sea utilizada en las predicciones FIN DE CITA.

Observaciones: este comentario es esencialmente el mismo que el hecho por Bélgica y se toma en cuenta según se ha indicado en las observaciones sobre los comentarios de Bélgica.

PERU (Voto: NO sobre la Resolución N° 3/1919)

En el caso de Perú, las amplitudes de marea no son significativas, por lo que los niveles de referencia hidrográfica y topográfica están bien definidos con el Nivel Medio de Bajamares de Sicigías Ordinarias (NMBSO) y con el Nivel Medio del Mar (NMM), respectivamente. Asimismo, no, hay zonas geográficas con conexión limitada a los océanos, por lo que no se aplican estos criterios.

Observaciones: Se invita a Perú a contribuir a la revisión adicional de la Resolución N° 3/1919 descrita en las observaciones sobre los comentarios sometidos por Canadá.

SUDAFRICA (Voto: NO sobre la Resolución N° 3/1919)

Referirse al texto anterior de la Resolución N° 3/1919.

No estamos de acuerdo en que una amplitud de marea insignificante debería especificarse como siendo “<30cm”.

Observaciones: Se invita a Sudáfrica a contribuir a la revisión adicional de la Resolución N° 3/1919 descrita en las observaciones sobre los comentarios sometidos por Canadá.

ESPAÑA

En el caso del párrafo 4 de la Resolución N° 3/1919 según enmendada, recomendamos estas dos correcciones, por considerar que se adaptan mejor a la lengua española:

4. Se resuelve que deberían hacerse determinaciones de alturas elipsoidales de las marcas de referencia verticales utilizadas para observaciones de mareas/del nivel del mar, para apoyar la producción de colecciones de datos continuos; a saber, para permitir la ~~traducción~~ **referenciación** entre series de datos y dátums verticales que difieran. Se ha resuelto además que dichas observaciones deberían referirse a un sistema de referencias geocéntricas, preferentemente al Sistema de Referencia Terrestre Internacional (ITRS) o a una de sus ~~realizaciones~~ **materializaciones**, pe. el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84).

Observaciones: el comentario de España será tomado en cuenta en la preparación de la versión española de la Resolución revisada cuando sea adoptada.

REINO UNIDO

El RU felicita al TWLWG por sus esfuerzos en la producción de estas revisiones.

Resoluciones de la OHI revisadas aprobadas sobre las Mareas, los Niveles del Mar y sobre las Publicaciones relativas a las Mareas

I. Resolución N° 1/1977 según enmendada

TITULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1ª Edición
RECOGIDA Y PUBLICACION DE DATOS DE MAREAS	1/1977 según enmendada	44/2014	A6.7

Se recomienda a los Estados Miembros la recogida de datos de mareas de tantos lugares como sea posible y el mantenimiento de las series de constantes armónicas en Bancos de Datos Nacionales de Componentes de Mareas.

Se recomienda a los Estados Miembros que hagan públicas, utilizando su sitio web o bien otros medios apropiados, las predicciones de mareas y de corrientes de mareas y una lista de lugares incluidos en sus propios Bancos de Datos de Componentes de Mareas.

II. Resolución N° 2/1977 según enmendada

TITULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1ª Edición
BANCOS NACIONALES DE COMPONENTES DE MAREAS	2/1977 según enmendada	44/2014	A6.8

Se ha decidido que los Bancos Nacionales de Componentes de Mareas deberán almacenar la siguiente información para cada lugar:

- a) Identificación del lugar por el número, nombre, país, masa de agua, y coordenadas geográficas;
- b) Fuente, fecha, zona horaria y duración de los datos utilizados en los análisis;
- c) Identificación del dátum geodésico de nivelación y fecha de referencia a este dátum, elevación del nivel medio del mar y, de ser aplicable, la conexión a y la identificación de las marcas de nivelación apropiadas; y
- d) Listados de valores para las componentes de mareas indicando las amplitudes en metros, la situación Greenwich en grados y la designación de la organización responsable del análisis. (Las componentes de mareas utilizadas deben formar parte de las que figuran en la Lista Normalizada preparada por el TWLWG y publicada en el sitio web de la OHI).

Ver también [9/1919 \(A 6.1\)](#) y [10/1919 \(A 6.2\)](#).

III. Resolución N° 27/1919 según enmendada

TITULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1ª Edición
HORA A EMPLEAR	27/1919 según enmendada	44/2014	G1.2

Se ~~ha resuelto~~ **recomienda** que el sistema de hora empleado en las Tablas de Mareas impresas **sea** será el de la Hora Estándar según observado en el puerto.

Se ~~ha resuelto~~ **recomienda** que la hora de verano no se **use** usará en las predicciones de las Tablas de Mareas impresas pero en las mismas deberá incluirse un aviso o precaución relativo a su uso y período de aplicación.

Se recomienda firmemente que el sistema de hora empleado en las Tablas de Mareas Digitales (DTT) publicadas en los sitios web sea el de la Hora Estándar según observado en el puerto, sin aplicación de la hora de verano. Una advertencia o precaución relativa a su uso y al periodo de su aplicación será incluida en el mismo. Además, las DTT pueden ofrecer al usuario la posibilidad de definir automáticamente otro sistema horario.